

SECCIÓN AU 501

EVIDENCIA DE AUDITORÍA – CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA PARTIDAS SELECCIONADAS

CONTENIDO

	Párrafos
Introducción	
Alcance de esta Sección	1
Fecha de vigencia	2
Objetivo	3
Definición	4
Requerimientos	
Inversiones en instrumentos de deuda o patrimonio e instrumentos derivados	5-6
Existencias	12-16
Litigios, demandas y reclamaciones	17-25
Información por segmentos	26
Especialista de la Administración	27
Guía de aplicación de la norma y otro material explicativo	
Inversiones en instrumentos de deuda o patrimonio e instrumentos derivados	A1-A20
Existencias	A21-A39
Litigios, demandas y reclamaciones	A40-A66
Información por segmentos	A67-A69
Utilizar el trabajo de un Especialista de la Administración	A70-A88
Apéndice: Ejemplo ilustrativo con una carta de indagación a los asesores legales	A89
Anexo incluido en versión original en inglés que no es aplicable en Chile.	A90
Anexo incluido en versión original en inglés que no es aplicable en Chile.	A91
Anexo incluido en versión original en inglés que no es aplicable en Chile.	A92

SECCIÓN AU 501

EVIDENCIA DE AUDITORÍA – CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA PARTIDAS SELECCIONADAS

Introducción

Alcance de esta Sección

1. Esta Sección trata las consideraciones específicas por parte del auditor al obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría, de acuerdo con la Sección AU 330, *Efectuar Procedimientos de Auditoría en Respuesta a Riesgos Evaluados y Evaluar la Evidencia de Auditoría Obtenida*, la Sección AU 500, *Evidencia de Auditoría*, la Sección AU 540, *Auditar Estimaciones Contables y Revelaciones Relacionadas* y otras Secciones de auditoría pertinentes, respecto a ciertos aspectos de: (a) inversiones en instrumentos de deuda o patrimonio e instrumentos derivados, (b) existencias, (c) litigios, demandas y reclamaciones involucrando a la entidad, (d) información por segmentos en una auditoría de estados financieros y (e) la utilización de un especialista de la Administración.

Fecha de vigencia

2. Esta Sección tiene vigencia para auditorías de estados financieros por los períodos terminados el o con posterioridad al 31 de diciembre de 2023.

Objetivo

3. El objetivo del auditor es obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a la (al):
 - a. Valorización de inversiones en instrumentos de deuda o patrimonio e instrumentos derivados;
 - b. Existencia física y condición de las existencias;
 - c. Integridad de los litigios, demandas y reclamaciones que involucran a la entidad;
 - d. Presentación y revelación de la información por segmentos, de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable, y;
 - e. Trabajo de especialistas de la Administración.

Definición

4. Para propósitos de esta Sección, el siguiente término tiene el significado que le es atribuido de la siguiente manera:

Especialista de la Administración. Una persona u organización que posee pericia en un área distinta de la contabilidad o de la auditoría, cuyo trabajo en esa área sea utilizado para ayudar a la entidad en la preparación de los estados financieros.

Requerimientos

Inversiones en instrumentos de deuda o patrimonio e instrumentos derivados (Ver párrafos A1-A4)

Inversiones en instrumentos de deuda o patrimonio cuando las valorizaciones están basadas en los resultados financieros de la entidad en la cual se ha invertido (excluyendo a las inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación)

5. Cuando las inversiones en instrumentos de deuda o patrimonio están valorizadas a base de los resultados de la entidad en la cual se ha invertido, excluyendo a las inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación, el auditor debiera obtener evidencia de auditoría en relación a los resultados financieros de la entidad en la cual se ha invertido, incluyendo, según fuere, bajo las circunstancias, efectuar los siguientes procedimientos: (Ver párrafos A4-A9)
- a. Obtener y leer estados financieros disponibles de la entidad en la cual se ha invertido y el informe de auditoría adjunto, si hubiere, incluyendo determinar si el informe del otro auditor es satisfactorio para este propósito.
 - b. Si los estados financieros de la entidad en la cual se ha invertido no han sido auditados, o si el informe de auditoría sobre tales estados financieros no es satisfactorio para el auditor, aplicar, o solicitar que la entidad inversionista acuerde con la entidad en la cual se ha invertido, que otro auditor aplique procedimientos de auditoría apropiados a tales estados financieros, considerando la importancia relativa de la inversión en relación con los estados financieros de la entidad inversionista.
 - c. Si el valor de libros de la inversión refleja factores que no están reconocidos en los estados financieros de la entidad en la cual se ha invertido, o si los valores justos de los activos que son significativamente diferentes a los valores de libros de la entidad en la cual se ha invertido, obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría en relación a tales montos.
 - d. Si la diferencia entre el período de los estados financieros de la entidad y la entidad en la cual se ha invertido tiene o podría tener un efecto significativo sobre los estados financieros de la entidad, determinar si la Administración de

la entidad ha considerado correctamente la falta de comparabilidad y determinar el efecto, si hubiere, sobre el informe del auditor. (Ver párrafo A10)

Si el auditor no puede obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría que respalde los resultados financieros de la entidad en la cual se ha invertido debido a que no puede efectuar procedimientos apropiados, el auditor debiera determinar el efecto sobre la opinión del auditor, de acuerdo con la Sección AU 705, *Modificaciones a la Opinión en el Informe del Auditor Independiente*.

6. En relación con hechos y transacciones posteriores de la entidad en la cual se ha invertido que ocurren después de la fecha de los estados financieros de la entidad en la cual se ha invertido, pero antes de la fecha del informe del auditor, el auditor debiera obtener y leer estados financieros intermedios disponibles de la entidad en la cual se ha invertido y efectuar indagaciones apropiadas a la Administración de la inversionista para identificar tales hechos y transacciones que puedan ser significativos para los estados financieros del inversionista y que puedan necesitar ser reconocidos o revelados en los estados financieros del inversionista. (Ver párrafo A11)

Existencias

7. a 11. Párrafos eliminados en versión original en inglés⁽¹⁾

12. Si las existencias son significativas para los estados financieros el auditor debiera obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a la existencia física y la condición de las existencias⁽²⁾ mediante:
 - a. Estar presente en los recuentos físicos, a menos que fuere impracticable para: (Ver párrafos A21-A23)
 - i. evaluar las instrucciones y procedimientos de la Administración para registrar y controlar los resultados de los recuentos físicos de las existencias de la entidad, (Ver párrafo A24)
 - ii. observar cómo se efectúan los procedimientos de recuento de la Administración, (Ver párrafo A25)
 - iii. inspeccionar las existencias, y (Ver párrafo A26)
 - iv. efectuar pruebas de los recuentos, y; (Ver párrafo A27)

⁽¹⁾ Pie de página eliminado en versión original en inglés.

⁽²⁾ La Sección AU 330, *Efectuar Procedimientos de Auditoría en Respuesta a Riesgos Evaluados y Evaluar la Evidencia de Auditoría Obtenida*, trata los procedimientos de auditoría para responder a los riesgos evaluados de representaciones incorrectas significativas al nivel de afirmación pertinente.

- b. Efectuar procedimientos de auditoría sobre los registros definitivos de existencias para determinar si reflejan correctamente los resultados efectivos de los recuentos físicos de las existencias. (Ver párrafos A28-A31)
- 13. Si los recuentos físicos de las existencias son efectuados en una fecha distinta a la fecha de los estados financieros, el auditor debiera, además de los procedimientos requeridos por el párrafo 12 efectuar procedimientos de auditoría para obtener evidencia de auditoría respecto a si los cambios en las existencias entre la fecha del recuento y la fecha de los estados financieros son registrados correctamente. (Ver párrafos A32-A34)
- 14. Si el auditor no puede estar presente en los recuentos físicos debido a circunstancias imprevistas, el auditor debiera efectuar u observar algunos recuentos físicos en una fecha alternativa y efectuar procedimientos de auditoría sobre las transacciones del período intermedio.
- 15. Si es impracticable estar presente en el recuento físico, el auditor debiera efectuar procedimientos de auditoría alternativos para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a la existencia física y la condición de los inventarios. Si no es posible hacerlo, el auditor debiera modificar la opinión en el informe del auditor de acuerdo con la Sección AU 705, *Modificaciones a la Opinión en el Informe del Auditor Independiente*. (Ver párrafos A35-A37)
- 16. Si el inventario bajo la custodia y control de un tercero es significativo para los estados financieros, el auditor debiera obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a la existencia física y condición de ese inventario efectuando uno o ambos de los siguientes procedimientos:
 - a. Solicitar confirmación del tercero respecto a las cantidades y la condición del inventario mantenido por cuenta de la entidad. (Ver párrafo A38)
 - b. Efectuar una inspección u otros procedimientos de auditoría apropiados en las circunstancias. (Ver párrafo A39)

Litigios, demandas y reclamaciones

- 17. El auditor debiera diseñar y efectuar procedimientos de auditoría para identificar litigios, demandas y reclamaciones que involucran a la entidad que pueden originar un riesgo de representación incorrecta significativa, incluyendo: (Ver párrafos A40-A46)
 - a. Indagar con la Administración y, cuándo fuere aplicable, a otros dentro de la entidad, incluyendo a los asesores legales internos (abogados que trabajan en la propia entidad, por ejemplo, un fiscal);
 - b. Obtener de la Administración una descripción y una evaluación de los litigios, demandas y reclamaciones que existían a la fecha de los estados financieros

sobre los cuales se informa y durante el período desde la fecha de los estados financieros, hasta la fecha en la cual se proporciona la información, incluyendo una identificación de esos asuntos consultados a los asesores legales;⁽³⁾

- c. Revisar las actas de las reuniones de los encargados del Gobierno Corporativo, documentos obtenidos de la Administración respecto a litigios, demandas y reclamaciones y la correspondencia entre la entidad y su asesor legal externo, y;
 - d. Revisar las cuentas por gastos legales y boletas de honorarios recibidas del asesor legal externo.
- 18.** Respecto a litigios, demandas y reclamaciones reales o potenciales identificados a base de los procedimientos de auditoría requeridos en el párrafo 17, el auditor debiera obtener evidencia de auditoría pertinente a los siguientes factores:
- a. El período en el cual ocurrió la causa subyacente de la acción legal.
 - b. El grado de probabilidad de un resultado desfavorable.
 - c. El monto o el rango de la pérdida potencial.

Comunicación con el asesor legal de la entidad

- 19.** A menos que los procedimientos de auditoría requeridos por el párrafo 17 indiquen que no existen reales o potenciales litigios, demandas y reclamaciones que puedan originar un riesgo de una representación incorrecta significativa, el auditor debiera, además de los procedimientos requeridos por otras Secciones de auditoría, comunicarse directamente con el asesor legal externo de la entidad. El auditor debiera hacerlo mediante una carta de indagación preparada por la Administración y enviada por el auditor solicitando al asesor legal externo que se comunique directamente con el auditor. (Ver párrafos A40, A37-A54)
- 20.** Además de las comunicaciones directas con el asesor legal externo de la entidad mencionado en el párrafo 19, el auditor debiera, en los casos en que el asesor legal interno de la entidad tiene la responsabilidad por los litigios, demandas y reclamaciones de la entidad, comunicarse directamente con el asesor legal interno de la entidad mediante una carta indagatoria similar a la carta mencionada en el párrafo 19. La evidencia de auditoría obtenida de esta manera del asesor legal interno, sin embargo, no es un sustituto para comunicarse directamente con el asesor legal externo, como se describe en el párrafo 19. (Ver párrafo A55)

⁽³⁾ Para los propósitos de esta Sección, el término *asesores legales* se refiere tanto a los abogados que trabajan dentro de la propia entidad como a los abogados que trabajan en forma externa a ésta.

21. El auditor debiera documentar la base para cualquier determinación de no comunicarse directamente con los asesores legales de la entidad, como lo requieren los párrafos 19-20.
22. El auditor debiera solicitar a la Administración que autorice a los asesores legales de la entidad para que analicen los asuntos aplicables con el auditor.
23. Como se describe en los párrafos 19-20, el auditor debiera solicitar mediante carta(s) indagatoria(s) que los asesores legales de la entidad informen al auditor de cualesquier litigios, demandas y reclamaciones y demandas aún no formalizados de los cuales tengan conocimiento el (los) asesor(es) legal(es), junto con una evaluación del resultado de los litigios, demandas y reclamaciones y una estimación de las implicancias financieras, incluyendo los costos involucrados. Cada carta indagatoria debiera incluir, pero no estar limitada a, los siguientes asuntos: (Ver párrafo A89)
 - a. Identificación de la entidad, incluyendo sus afiliadas y la fecha de la auditoría.
 - b. Una lista preparada por la Administración (o una solicitud de la Administración para que el asesor legal prepare una lista) que describe y evalúa litigios, demandas y reclamaciones pendientes o amenazados respecto a los cuales el asesor legal ha sido contratado y a los que el asesor legal ha dedicado bastante atención por cuenta de la compañía en la forma de consultas o representaciones legales.
 - c. Una lista preparada por la Administración que describe y evalúa las demandas que aún no han sido formalizadas y las reclamaciones que la Administración considera probable de ser efectuadas y que, de ser formalizadas, tendrían a lo menos una posibilidad razonable de un resultado desfavorable en relación al asunto por el cual el asesor legal ha sido contratado y al cual el asesor legal ha dedicado bastante atención por cuenta de la entidad en la forma de consultas o representaciones legales.
 - d. Respecto a cada asunto listado en la letra (b) anterior, una solicitud que el asesor legal, ya sea, proporcione la siguiente información o comente sobre esos asuntos sobre los cuales las opiniones del asesor legal puedan discrepar de las indicadas por la Administración, según corresponda:
 - i. una descripción de la naturaleza del asunto, el avance del caso a la fecha y la acción que la entidad pretende tomar (por ejemplo, refutar el asunto enérgicamente o intentar obtener un acuerdo al margen de los tribunales).
 - ii. una evaluación de la probabilidad de un resultado desfavorable y una estimación, de poder efectuarse, del monto o del rango de una pérdida potencial. (Ver párrafo A66)
 - iii. en relación con una lista preparada por la Administración (o por el

asesor legal a solicitud de la Administración), una identificación de la omisión de cualquier litigio, demanda o reclamación pendiente o amenazada, o una declaración que la lista de tales asuntos está completa.

- e. Respecto a cada asunto listado en la letra (c) anterior, una solicitud que el asesor legal comente sobre esos asuntos sobre los cuales las opiniones del asesor legal, respecto a la descripción o la evaluación del asunto pueda discrepar de las indicadas por la Administración.
 - f. Una declaración que la Administración entiende que cuando, en el transcurso de ser efectuados los servicios legales para la entidad y en relación con un asunto que se conoce que involucra una posible demanda o reclamación no formalizada que pueda requerir de una revelación en los estados financieros, el asesor legal haya concluido profesionalmente que la entidad debiera revelar o considerar revelar tal posible demanda o reclamación, el asesor legal, como un asunto de responsabilidad profesional hacia la entidad, informará a la entidad y consultará con ésta respecto al asunto de tal revelación y los requerimientos del marco de preparación y presentación de información financiera aplicable (por ejemplo, los requerimientos de la *NIC 37, Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*).
 - g. Una solicitud que el asesor legal confirme que es correcto el entendimiento de lo descrito en la letra (f) anterior.
 - h. Una solicitud que el asesor legal identifique específicamente la naturaleza de y las razones por cualquier limitación en la respuesta.
 - i. Una solicitud que el asesor legal especifique la fecha efectiva de la respuesta.
- 24.** Cuando el auditor tiene conocimiento que una entidad ha cambiado a su asesor legal o que el asesor legal anteriormente contratado por la entidad ha renunciado, el auditor debiera considerar efectuar indagaciones a la Administración y otros respecto a las razones por las cuales tal asesor legal ya no está relacionado con la entidad. (Ver párrafo A56)
- 25.** El auditor debiera modificar la opinión en el informe del auditor, de acuerdo con la Sección AU 705, *Modificaciones a la Opinión en el Informe del Auditor Independiente*, si: (Ver párrafos A57-A66)
- a. El asesor legal de la entidad rehúsa contestar apropiadamente la carta indagatoria y el auditor no puede obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría efectuando procedimientos de auditoría alternativos o
 - b. La Administración rehúsa dar permiso al auditor para comunicarse o reunirse con el asesor legal externo de la entidad.

Información por segmentos

- 26.** El auditor debiera obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a la presentación y revelación de la información por segmentos de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable: (Ver párrafos A67-A68)
- a.* Obteniendo un entendimiento de los métodos utilizados por la Administración para determinar la información por segmentos y: (Ver párrafo A69)
 - i.* evaluando si tales métodos tienen la probabilidad de resultar en revelaciones de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable y
 - ii.* cuando fuere apropiado, efectuando pruebas de la aplicación de tales métodos, y;
 - b.* Efectuando procedimientos analíticos u otros procedimientos de auditoría apropiados en las circunstancias.

Especialista de la Administración

- 27.** Si la información a ser utilizada como evidencia de auditoría ha sido preparada utilizando el trabajo de un especialista de la Administración, el auditor debiera, en la medida necesaria, considerando lo significativo del trabajo del especialista para los propósitos del auditor, realizar lo siguiente: (Ver párrafos A70 – A72)
- a.* Evaluar la competencia, capacidades y objetividad del especialista; (Ver párrafos A73 – A79)
 - b.* Obtener un entendimiento del trabajo del especialista, y; (Ver párrafos A80 – A83)
 - c.* Evaluar lo apropiado del trabajo del especialista como evidencia de auditoría para la afirmación pertinente. (Ver párrafo A84-A88)

Guía de aplicación y otro material explicativo

Inversiones en instrumentos de deuda o patrimonio e instrumentos derivados (Ver párrafos 5-6)

- A1.** La Sección AU 540, *Auditar Estimaciones Contables y Revelaciones Relacionadas*, establece las responsabilidades del auditor en relación con las estimaciones contables,

incluyendo las estimaciones contables del valor justo y las revelaciones relacionadas, en una auditoría de estados financieros. Esta Sección establece los aspectos relativos a la auditoría de la valorización de las inversiones en instrumentos de deuda o patrimonio e instrumentos derivados que son adicionales a la Sección AU 540.

- A2.** La evaluación de la evidencia de auditoría para afirmaciones respecto a inversiones en instrumentos de deuda o patrimonio e instrumentos derivados a menudo requiere de un juicio profesional debido a que las afirmaciones, especialmente las relacionadas con valorizaciones, están basadas en supuestos muy subjetivos o son particularmente sensibles a los cambios en las circunstancias subyacentes. Las afirmaciones de valorizaciones en relación a inversiones en instrumentos de deuda o patrimonio e instrumentos derivados pueden estar basadas en supuestos respecto a que ocurran hechos futuros para los cuales es difícil desarrollar expectativas o en supuestos respecto a condiciones que se espera se mantendrán durante un largo período (por ejemplo, tasas de no pago o de prepago). En consecuencia, personas competentes podrían llegar a conclusiones diferentes respecto a estimaciones de valores justos o estimaciones de rangos de valores justos. También puede ser necesario el juicio profesional al evaluar la evidencia de auditoría para afirmaciones basadas en características del instrumento de deuda o de patrimonio o del instrumento derivado y los requerimientos del marco de preparación y presentación de información financiera aplicable, incluyendo los criterios subyacentes para la contabilización de coberturas, que pueden ser complejas. Por ejemplo, la determinación del valor justo de una *nota estructurada*^(*) puede requerir la consideración de una variedad de características de tal nota estructurada que reaccionan de forma diferente a los cambios en las condiciones económicas. Además, uno o más derivados pueden ser designados como coberturas para los cambios en los flujos de efectivo de acuerdo con dicha nota. Evaluar la evidencia de auditoría respecto al valor justo de la nota, determinar si la cobertura es altamente efectiva y la asignación de cambios en valores justos a resultados y a otros resultados integrales requiere de juicio profesional.

Inversiones en instrumentos de deuda o patrimonio cuando las valorizaciones están basadas en el costo

- A3.** Párrafo eliminado en versión original en inglés.
- A4.** Los procedimientos para obtener evidencia respecto a la valorización de instrumentos de deuda o patrimonio que estén registrados al costo pueden incluir la inspección de documentación del precio de adquisición, confirmación del emisor o tenedor y efectuar pruebas de la amortización de descuentos o de primas ya sea mediante recálculos o por procedimientos analíticos.

^(*) En inglés “*structured note*”. Una Nota Estructurada o un Bono Estructurado es un producto financiero de inversión con un plazo fijado de antemano, que permite al inversor la posibilidad de conseguir una rentabilidad vinculada a la evolución de un determinado activo, generalmente se consideran instrumentos exóticos diseñados en forma particular entre inversionistas que pretenden adecuar una determinada estrategia de financiamiento o de inversión.

Inversiones en instrumentos de deuda o patrimonio cuando las valorizaciones están basadas en los resultados financieros de la entidad en la cual se ha invertido (excluyendo a las inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación) (Ver párrafos 5-6)

- A5.** La Sección AU 600, *Consideraciones Especiales - Auditorías de Estados Financieros de un Grupo (Incluyendo el Trabajo de los Auditores de los Componentes)*, trata la auditoría de inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación.
- A6.** Para las valorizaciones basadas en los resultados financieros de una entidad en la cual se ha invertido (excluyendo las inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación), obtener y leer los estados financieros de la entidad en la cual se ha invertido que han sido auditados por un auditor cuyo informe es satisfactorio, puede ser suficiente para el propósito de obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría del monto utilizado en la estimación. Para determinar si el informe del otro auditor es satisfactorio, el auditor puede efectuar procedimientos tal como efectuar indagaciones respecto a la reputación profesional y prestigio del otro auditor, visitando al otro auditor, analizando los procedimientos de auditoría seguidos y los resultados de los mismos y revisando el plan y la documentación de auditoría del otro auditor.
- A7.** Después de obtener y leer los estados financieros auditados de una entidad en la cual se ha invertido, el auditor puede concluir que son necesarios procedimientos de auditoría adicionales para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría, por ejemplo, cuando la fecha de los estados financieros auditados es diferente a la fecha de medición del inversionista. Otros ejemplos para cuando el auditor puede concluir que se necesita evidencia de auditoría adicional incluyen diferencias significativas en principios de contabilidad, cambios en la propiedad, o la importancia de la inversión para la situación financiera o los resultados operacionales del inversionista. Ejemplos de los procedimientos que el auditor puede efectuar son revisar información en los archivos del inversionista relacionado con la entidad en la cual se ha invertido, tales como las actas y los presupuestos de esa entidad y la información de los flujos de efectivo de ella y efectuar indagaciones a la Administración de la inversionista respecto a los resultados financieros de la entidad en la cual se ha invertido.
- A8.** El auditor puede necesitar obtener evidencia relacionada con transacciones entre la entidad y la entidad en la cual se ha invertido para evaluar:
- a. La correcta eliminación de utilidades y pérdidas no realizadas en transacciones entre la entidad y la entidad en la cual se ha invertido, si fuere aplicable, y;
 - b. Lo adecuado de las revelaciones sobre transacciones o relaciones significativas entre partes relacionadas.
- A9.** La Sección AU 540, *Auditar Estimaciones Contables y Revelaciones Relacionadas* tratan la auditoría de la contabilización de estimaciones al valor justo.

- A10.** La fecha de los estados financieros del inversionista y los de la entidad en la cual ha invertido pueden ser diferentes. Si la diferencia entre la fecha de los estados financieros de la entidad y los de la entidad en la cual se ha invertido tiene o puede tener un efecto significativo sobre los estados financieros de la entidad, se requiere que el auditor, de acuerdo con el párrafo 5.d, determine si la Administración de la entidad ha considerado correctamente la falta de comparabilidad. El efecto puede ser significativo, debido a que la diferencia entre los cierres de los períodos de los estados financieros de la entidad y de la entidad en la cual ha invertido no es uniforme con el período de tiempo en los estados comparativos o debido a que una transacción significativa ocurrió durante el período de tiempo entre el cierre del período de los estados financieros de la entidad y de la entidad en la cual se ha invertido. Si un cambio en la diferencia entre el período de cierre de los estados financieros de la entidad y de la entidad en la cual se ha invertido tiene un efecto significativo sobre los estados financieros del inversionista, el auditor puede ser requerido, de acuerdo con la Sección AU 708, *Uniformidad de los Estados Financieros*, a agregar un párrafo de énfasis en un asunto en el informe del auditor debido a que la comparabilidad de los estados financieros entre períodos ha sido significativamente afectado por un cambio en el período a informar.
- A11.** La Sección AU 560, *Hechos Posteriores y Hechos Descubiertos con Posterioridad*, trata las responsabilidades del auditor relacionadas con hechos posteriores y con hechos descubiertos posteriormente en una auditoría de estados financieros.

A12. a A20. Párrafos eliminados en versión original en inglés.^{(4),(5),(6)}

Existencias

Estar presente en los recuentos físicos (Ver párrafo 12.a)

- A21.** Normalmente la Administración establece procedimientos mediante los cuales las existencias son contadas físicamente por lo menos una vez al año para servir como base para la preparación de los estados financieros y, si fuere aplicable, para determinar la fiabilidad de los registros permanentes o perpetuos del sistema de existencias.
- A22.** Estar presente en los recuentos físicos involucra:
- Inspeccionar los inventarios para confirmar su existencia y evaluar su condición y efectuar pruebas de los recuentos,
 - Observar el cumplimiento de las instrucciones de la Administración y cómo se efectúan los procedimientos para registrar y controlar los resultados del recuento físico, y;
 - Obtener evidencia de auditoría respecto a la fiabilidad de los procedimientos

^{(4),(5),(6)} Pies de página eliminados en versión original en inglés.

de recuento de la Administración.

Estos procedimientos pueden servir como pruebas de los controles o procedimientos sustantivos, o ambos, dependiendo de la evaluación de riesgo del auditor, enfoque planificado y los procedimientos específicos efectuados.

A23. Los asuntos pertinentes al planificar estar presente en los recuentos físicos (o al diseñar y efectuar procedimientos de auditoría de acuerdo con los párrafos 12-16 de esta Sección) incluyen, por ejemplo, los siguientes:

- Los riesgos de representaciones incorrectas significativas relacionadas con existencias.
- El riesgo de control relacionado con existencias.
- Respecto a si se espera que procedimientos adecuados serán establecidos y emitidas instrucciones correctas para los recuentos físicos.
- La oportunidad en que se efectúan los recuentos físicos.
- Respecto a si la entidad mantiene un sistema de registros permanentes o perpetuos de existencias.
- Las ubicaciones en las cuales se mantienen las existencias, incluyendo la importancia relativa de las existencias y los riesgos de representaciones incorrectas significativas en diferentes ubicaciones, al decidir en cuales ubicaciones es apropiado presenciar los recuentos. La Sección AU 600, *Consideraciones Especiales – Auditorías de Estados Financieros de un Grupo (Incluyendo el Trabajo de los Auditores de los Componentes)*, trata de la participación de auditores de componentes y, consecuentemente, puede ser pertinente si tal participación está relacionada con estar presente en los recuentos físicos en una ubicación lejana.
- Respecto a si se requiere de la ayuda de un especialista del auditor. La Sección AU 620, *Utilización del Trabajo de un Especialista del Auditor*, trata la utilización de un especialista del auditor para ayudar al auditor a obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría.

Evaluar las instrucciones y procedimientos de la Administración (Ver párrafo 12.a.i)

A24. Los asuntos pertinentes para evaluar las instrucciones y procedimientos de la Administración para registrar y controlar los recuentos físicos de las existencias incluyen si son tratados, por ejemplo, los siguientes:

- La aplicación de controles apropiados (por ejemplo, la recuperación de registros usados en el recuento físico, la forma en que se trataron los registros

de recuentos físicos que no fueron utilizados y procedimientos de recuento y su repetición, si fuere necesario).

- La correcta identificación del grado de avance de trabajos en procesos; partidas de poco movimiento, obsoletas o dañadas; y existencias inventariadas que pertenecen a terceros (por ejemplo, en consignación).
- Los procedimientos utilizados para estimar cantidades físicas, cuándo fuere aplicable, tales como puede necesitarse al estimar la cantidad física de una pila de carbón.
- Control sobre el movimiento de existencias entre áreas y el despacho y la recepción de existencias antes y después de la fecha de corte documentario para efectos del inventario físico.

Observar cómo se efectúan los procedimientos para recuentos físicos por parte de la Administración (Ver párrafo 12.a.ii)

A25. Observar cómo se efectúan los procedimientos para recuentos físicos por parte de la Administración (por ejemplo, los relacionados con el control sobre el movimiento de existencias antes de, durante y después del recuento físico) ayuda al auditor a obtener evidencia de auditoría que las instrucciones y los procedimientos del recuento físico de la Administración están diseñados e implementados adecuadamente. Además, el auditor puede obtener copias de la información del corte documentario, tales como detalles del movimiento de las existencias, para ayudar al auditor a efectuar procedimientos de auditoría sobre la contabilización de tales movimientos en una fecha posterior.

Inspeccionar las existencias (Ver párrafo 12.a.iii)

A26. Inspeccionar el inventario físico al observar el recuento del inventario físico ayuda al auditor en confirmar la existencia del inventario físico (aunque no necesariamente a quién pertenece) y para identificar existencias obsoletas, dañadas o antiguas.

Efectuar pruebas de los recuentos físicos (Ver párrafo 12.a.iv)

A27. Efectuar pruebas de los inventarios físicos (por ejemplo, cotejando partidas seleccionadas de los registros de inventario físico de la Administración con el inventario físico propiamente tal y cotejando partidas seleccionadas del inventario físico con los registros de inventarios físicos de la Administración) proporciona evidencia de auditoría respecto a la integridad y la exactitud de esos registros.

A28. Además de registrar las pruebas de recuentos físicos del auditor, la obtención de copias de los registros finales de recuentos físicos de la Administración ayuda al auditor a efectuar posteriormente procedimientos de auditoría para determinar si los registros finales de recuentos físicos de la entidad reflejan con exactitud los resultados reales de los recuentos físicos.

Utilizar el trabajo de una firma externa que toma el inventario

- A29.** La Administración puede contratar una organización externa que tiene pericia en el recuento o toma de inventarios físicos, esto es, recontar, listar, valorizar y posteriormente calcular el valor en pesos chilenos de las existencias a la fecha del recuento físico. Por ejemplo, tales firmas externas que toman inventarios frecuentemente son utilizadas por entidades tales como tiendas minoristas, hospitales y concesionarios de automóviles.
- A30.** El informe de una firma externa que toma el inventario sobre este trabajo realizado, no le proporciona al auditor, por sí mismo, con suficiente y apropiada evidencia de auditoría. El párrafo 12 de esta Sección, requiere que el auditor, si las existencias son significativas para los estados financieros, efectúe ciertos procedimientos respecto de la existencia física y condición de tales existencias. El auditor puede, por ejemplo, examinar el programa de la firma externa que toma el inventario, observar sus procedimientos y controles, efectuar u observar algunos recuentos físicos de las existencias, recalcular los cálculos en el inventario presentado a base de pruebas y aplicar pruebas apropiadas a las transacciones del período intermedio.⁽⁷⁾
- A31.** Aunque el auditor puede ajustar el alcance del trabajo sobre el recuento físico de existencias debido al trabajo de una firma externa que toma el inventario, cualquier restricción impuesta sobre el auditor que sea tal que el auditor no puede efectuar los procedimientos que el auditor considera necesarios es una limitación al alcance. En tales casos la Sección AU 705, *Modificaciones a la Opinión en el Informe del Auditor Independiente*, requiere que el auditor modifique la opinión en el informe del auditor como resultado de la limitación en el alcance.

Recuentos físicos de existencias efectuados en una fecha distinta a la fecha de los estados financieros (Ver párrafo 13)

- A32.** Por razones prácticas, el recuento físico de existencias puede ser efectuado en una fecha o fechas distintas a la fecha de los estados financieros. Esto puede ser efectuado sin tomar en consideración que la Administración determina las cantidades en existencia mediante un recuento físico anual o mantiene un sistema permanente o perpetuo de existencias. En ambos casos, la efectividad del diseño, implementación y mantención de controles sobre cambios en las existencias determina si efectuar los recuentos físicos a una fecha o fechas distintas a la fecha de los estados financieros es apropiado para los propósitos de una auditoría. La Sección AU 330, *Efectuar Procedimientos de Auditoría en Respuesta a Riesgos Evaluados y Evaluar la Evidencia de Auditoría Obtenida*, trata los procedimientos sustantivos efectuados en una fecha intermedia.⁽⁸⁾

⁽⁷⁾ Pie de página eliminado en versión original en inglés.

⁽⁸⁾ Ver párrafos 23-24 de la Sección AU 330, *Efectuar Procedimientos de Auditoría en Respuesta a Riesgos Evaluados y Evaluar la Evidencia de Auditoría Obtenida*.

- A33.** Cuando se mantiene un sistema permanente o perpetuo de existencias, la Administración puede efectuar recuentos físicos u otras pruebas para confirmar la fiabilidad de la información cuantitativa de las existencias incluidas en los registros permanentes o perpetuos de existencias de la entidad. En algunos casos la Administración o el auditor pueden identificar diferencias entre los registros permanentes o perpetuos de existencias y las cantidades físicas realmente existentes; esto puede indicar que los controles sobre los cambios en existencias no están operando con efectividad.
- A34.** Asuntos pertinentes a ser considerados al diseñar procedimientos de auditoría para obtener evidencia de auditoría respecto a si cambios en los montos de las existencias entre la fecha o fechas del recuento físico y los registros finales de existencias están correctamente registrados incluyen los siguientes:
- Respecto a si los registros permanentes o perpetuos de existencias están correctamente ajustados.
 - Fiabilidad de los registros permanentes o perpetuos de existencias de la entidad.
 - Razones por diferencias significativas entre la información obtenida durante el recuento físico y los registros permanentes o perpetuos de existencias.

Situaciones en las que es impracticable estar presente en el recuento físico (Ver párrafo 15)

- A35.** En algunos casos puede ser impracticable estar presente en el recuento físico de existencias. Esto puede ser debido a factores tales como la naturaleza y la ubicación de las existencias (por ejemplo, cuándo las existencias se mantienen en una ubicación que pueda plantear riesgos para la seguridad del auditor). El aspecto de una inconveniencia general para el auditor, sin embargo, no es suficiente para respaldar una decisión por el auditor que su presencia es impracticable. Además, como se explica en la Sección AU 200, *Objetivos Generales del Auditor Independiente y Efectuar una Auditoría de Acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas*, el aspecto de dificultad, tiempo o costo involucrados no es, por sí mismo, una base válida para que el auditor omita un procedimiento de auditoría para el cual no existe una alternativa o de quedar satisfecho con evidencia de auditoría que sea menos que persuasiva.
- A36.** En algunos casos en los cuales estar presente sea impracticable, procedimientos alternativos (por ejemplo, observar un recuento físico actual de existencias y conciliarlo con las cantidades de existencia iniciales o inspeccionando documentación de una venta posterior de partidas específicas de existencias adquiridas con anterioridad al recuento físico de existencias) puede proporcionar suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a la existencia y condición de las existencias. Si la auditoría cubre el período actual y uno o más períodos para los cuales el auditor no ha observado ni efectuado algunos recuentos físicos de existencias anteriores, procedimientos alternativos de auditoría, tales como pruebas

de transacciones anteriores o revisiones de recuentos físicos anteriores pueden proporcionar suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a existencias anteriores. La efectividad de los procedimientos alternativos que un auditor puede efectuar está afectada por la extensión del período que cubren los procedimientos alternativos.

- A37.** Sin embargo, en otros casos, puede no ser posible obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a la existencia y condición de las existencias efectuando procedimientos alternativos de auditoría. En tales casos la Sección AU 705, *Modificaciones a la Opinión en el Informe del Auditor Independiente*, requiere que el auditor modifique la opinión en el informe del auditor como resultado de una limitación en el alcance. Además, la Sección AU 510, *Saldos de Apertura - En Trabajos de Auditoría Inicial, Incluyendo Trabajos de Reauditorías*, trata los procedimientos del auditor respecto a saldos iniciales en trabajos de una primera auditoría.⁽⁹⁾

Existencias bajo la custodia y control de un tercero

Confirmación (Ver párrafo 16.a)

- A38.** La Sección AU 505, *Confirmaciones Externas*, trata los procedimientos de confirmación externa.

Otros procedimientos de auditoría (Ver párrafo 16.b)

- A39.** Dependiendo de las circunstancias (por ejemplo, cuándo se obtiene información que crea una duda respecto a la integridad y a la objetividad de un tercero), el auditor puede considerar apropiado efectuar otros procedimientos de auditoría en vez de, o además de, obtener una confirmación de un tercero. Ejemplos de otros procedimientos de auditoría incluyen los siguientes:

- Estar presente o acordar que otro auditor esté presente en el recuento físico de existencias del tercero, si fuere practicable.
- Obtener el informe de otro auditor respecto a lo adecuado que es el control interno del tercero para asegurar que las existencias sean correctamente contadas y adecuadamente protegidas.
- Inspeccionar la documentación relacionada con las existencias mantenidas por terceros (por ejemplo, recibos de bodega).
- Solicitar confirmación de terceros cuando las existencias han sido prendadas en garantía.

⁽⁹⁾ Ver párrafo A13 de la Sección AU 510, *Saldos de Apertura - En Trabajos de Auditoría Inicial, Incluyendo Trabajos de Reauditorías*.

Litigios, demandas y reclamaciones

Integridad de la información sobre litigios, demandas y reclamaciones (Ver párrafo 17)

- A40.** Los litigios, demandas y reclamaciones que involucran a la entidad pueden tener un efecto significativo sobre los estados financieros y, en consecuencia, puede requerir ser reconocidos, medidos o revelados en los estados financieros.
- A41.** Otros asuntos legales que involucran a la entidad pueden no tener un efecto significativo sobre los estados financieros y, en consecuencia, no originarían riesgos de representaciones incorrectas significativas. Ejemplos de tales otros asuntos legales pueden ser:
- Asuntos no relacionados con actuales o potenciales litigios, demandas y reclamaciones, tales como servicios de consultoría relacionados con propiedades o con transacciones potenciales de fusiones y adquisiciones;
 - Asuntos en los cuales los registros de la entidad indican que la Administración o el asesor legal no ha dedicado bastante tiempo al asunto;
 - Asuntos en los cuales la cobertura de seguros de la entidad excede al monto del real o potencial litigio, demanda y reclamación que se busca contra la entidad, o;
 - Asuntos que son claramente insignificantes para los estados financieros.
- A42.** La Administración es responsable por adoptar las políticas y procedimientos para identificar, evaluar y contabilizar los litigios, demandas y reclamaciones como una base para la preparación de estados financieros, de acuerdo con los requerimientos del marco de preparación y presentación de información financiera aplicable.
- A43.** La Administración es la fuente principal para la obtención de información respecto a hechos o circunstancias considerados en la contabilización financiera de e información sobre litigios, demandas y reclamaciones debido a que estos asuntos están dentro del conocimiento directo de y, a menudo, el control de la Administración. En consecuencia, los procedimientos del auditor respecto a litigios, demandas y reclamaciones, incluyen lo siguiente:
- Efectuar indagaciones a la Administración como lo requiere el párrafo 17.a, lo cual puede incluir un análisis acerca de las políticas y procedimientos adoptados para identificar, evaluar y contabilizar litigios, demandas y reclamaciones involucrando a la entidad que puedan originar una representación incorrecta significativa.

- Obtener representaciones escritas de la Administración, de acuerdo con la Sección AU 580, *Representaciones Escritas*,⁽¹⁰⁾ que todos los conocidos, reales o posibles litigios, demandas y reclamaciones cuyos efectos debieran ser considerados al preparar los estados financieros han sido revelados al auditor y contabilizados y revelados de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable.

A44. Además de los procedimientos identificados en el párrafo 17, otros procedimientos pertinentes incluyen, por ejemplo, utilizar información obtenida mediante procedimientos de evaluación de riesgos efectuados como parte de obtener un entendimiento de la entidad y de su entorno para ayudar al auditor a tomar conocimiento de litigios, demandas y reclamaciones involucrando a la entidad. Ejemplos de tales procedimientos son los siguientes:

- Lectura de las actas de las Juntas de Accionistas, Directorio, organismos rectores de entidades gubernamentales y comités apropiados, efectuados durante y con posterioridad al período que está siendo auditado.
- Lectura de contratos, acuerdos de préstamos, arrendamientos, correspondencia con el Servicio de Impuestos Internos y otros organismos gubernamentales y documentos similares.
- Obtener información respecto a garantías obtenida de formularios de confirmaciones solicitadas a entidades bancarias.
- Inspeccionar otros documentos por posibles garantías de la entidad.

La Sección AU 315, *Entendimiento de la Entidad y de su Entorno y Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas*, trata el requerimiento al auditor de obtener un entendimiento de la entidad y de su entorno.⁽¹¹⁾ Además la Sección AU 250, *Consideración de Leyes y Regulaciones en una Auditoría de Estados Financieros*, trata el requerimiento al auditor de obtener un entendimiento del marco legal y regulatorio de la entidad aplicable a la entidad y a la industria o sector en la cual opera la entidad y cómo la entidad está cumpliendo con ese marco.

A45. La evidencia de auditoría obtenida con los propósitos de identificar litigios, demandas y reclamaciones que pueden originar un riesgo de una representación incorrecta significativa también puede proporcionar evidencia respecto a otras consideraciones pertinentes, tales como valorización o medición respecto a litigios, demandas y reclamaciones. La Sección AU 540, *Auditar Estimaciones Contables, Incluyendo Estimaciones de Contabilizaciones al Valor Justo y Revelaciones Relacionadas*, trata de la consideración por el auditor de litigios, demandas y reclamaciones que requieren

⁽¹⁰⁾ Ver párrafo 15 de la Sección AU 580, *Representaciones Escritas*.

⁽¹¹⁾ Ver párrafo 12 de la Sección AU 315, *Entendimiento de la Entidad y de su Entorno y Evaluar los Riesgos de Representaciones Incorrectas Significativas*.

de estimaciones contables o de revelaciones relacionadas en los estados financieros.

A46. Esta Sección trata las indagaciones al asesor legal de la entidad con quién ha consultado la Administración. Si la Administración no ha consultado a un asesor legal, el auditor confiaría en los procedimientos requeridos por el párrafo 17 para identificar litigios, demandas y reclamaciones involucrando a la entidad, que pueden originar un riesgo de una representación incorrecta significativa y la representación escrita de la Administración respecto a litigios, demandas y reclamaciones, como lo requiere la Sección AU 580, *Representaciones Escritas*.

Comunicación con el asesor legal de la entidad (Ver párrafos 19-25)

A47. Normalmente un auditor no posee pericia legal y, por lo tanto, no puede efectuar juicios respecto a la información que llegue a conocimiento del auditor.

A48. Una comunicación directa con el asesor legal de la entidad ayuda al auditor para obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a si se conocen potenciales litigios, demandas y reclamaciones significativos y las estimaciones de la Administración de las implicancias financieras, incluyendo los costos, son razonables.

A49. (*)Solo a modo de consulta, y para aquellos casos en que fuere apropiado hacerlo, se menciona que el Colegio de Abogados de los Estados Unidos de Norteamérica (*The American Bar Association - ABA*), ha aprobado la *Declaración de Política respecto a las Respuestas de Abogados a las Solicitudes de Confirmación de Información por Auditores (la declaración ABA)*, la cual explica las preocupaciones del asesor legal y la naturaleza de las limitaciones que probablemente enfrentará un auditor en relación con obtener una comunicación directa con el asesor legal de la entidad respecto a litigios, demandas y reclamaciones y demandas aún no formalizadas.⁽¹²⁾

A50. Una carta de indagación al asesor legal de la entidad es el modo más importante para el auditor para obtener corroboración de la información proporcionada por la Administración respecto a litigios, demandas y reclamaciones significativos. La evidencia de auditoría obtenida del asesor legal interno o del departamento legal de la entidad puede proporcionar al auditor con la corroboración necesaria.

A51. En ciertas circunstancias, el auditor también puede juzgar necesario reunirse con el asesor legal de la entidad para analizar el resultado probable de litigios o demandas. Por ejemplo, este puede ser el caso cuando:

- El auditor determine que el asunto es un riesgo significativo.
- El asunto es complejo.
- Existe un desacuerdo entre la Administración y el asesor legal externo de la

⁽¹²⁾ A excepción de situaciones particulares, el párrafo A49 no sería aplicable en Chile.

entidad.

Normalmente, tales reuniones requieren de la autorización de la Administración y se efectúan con la presencia de un representante de la Administración.

- A52.** La respuesta de un asesor legal externo a una carta indagatoria y los procedimientos presentados en los párrafos 17-18, proporcionan al auditor con suficiente y apropiada evidencia de auditoría respecto a la contabilización de, e informar sobre litigios, demandas y reclamaciones pendientes o amenazados.
- A53.** La evidencia de auditoría sobre la situación de litigios, demandas y reclamaciones hasta la fecha del informe del auditor puede ser obtenida mediante indagaciones a la Administración, incluyendo al asesor legal interno responsable por tratar con los asuntos pertinentes. El auditor puede necesitar actualizar la información recibida del asesor legal de la entidad.
- A54.** De acuerdo con la Sección AU 700, *Formar una Opinión e Informar sobre Estados Financieros*, se requiere que el auditor feche el informe del auditor no antes que la fecha en la cual el auditor ha obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría sobre la cual basar la opinión del auditor sobre los estados financieros.⁽¹³⁾ Debido a esto, es preferible que la respuesta del asesor legal de la entidad sea lo más cercana posible a la fecha del informe del auditor como fuere posible en las circunstancias. Especificar que la fecha de la respuesta del asesor legal de la entidad sea aproximadamente cercana a la fecha esperada del informe del auditor puede no hacer necesario obtener información actualizada del asesor legal de la entidad.
- A55.** Especificar claramente la fecha más temprana y la última fecha en que la respuesta sea enviada al auditor e informar oportunamente al asesor legal de la entidad de estas fechas, facilita la capacidad del asesor legal de la entidad para responder en forma oportuna y adecuada. Un período de dos semanas entre la fecha especificada para la respuesta del asesor legal de la entidad y la última fecha en que la respuesta se enviará al auditor generalmente es suficiente.
- A56.** En algunas circunstancias, el asesor legal puede estar requerido por requisitos éticos pertinentes a renunciar al trabajo si el consejo del asesor legal respecto a la contabilidad financiera y la presentación de informes sobre litigios, demandas y reclamaciones no sea tomado en cuenta por la entidad.
- A57.** Apropiadamente el asesor legal puede limitar la respuesta a asuntos a los cuales el asesor legal ha dedicado bastante atención en la forma de consultas legales o representación legal. Además, la respuesta del asesor legal puede estar limitada a asuntos que pueden ser considerados significativos, individualmente o colectivamente, para los estados financieros tal como cuando la entidad y el auditor han llegado a un entendimiento sobre los límites de la importancia relativa para este propósito y la Administración ha comunicado tal entendimiento al asesor legal. Tales

⁽¹³⁾ Ver párrafo 43 de la Sección AU 700, *Formar una Opinión e Informar sobre Estados Financieros*.

limitaciones no son limitaciones sobre el alcance de la auditoría.

- A58.** El asesor legal puede no estar en condiciones de responder respecto a la probabilidad de un resultado desfavorable de litigios, demandas y reclamaciones o del rango de pérdida potencial debido a incertidumbres inherentes. Los factores que influyen en la probabilidad de un resultado desfavorable a veces pueden no estar dentro de la competencia del asesor legal para juzgar. La experiencia histórica de una entidad en un litigio similar o la experiencia de otras entidades puede no ser pertinente o no estar disponible y el monto de la posible pérdida a menudo puede variar mucho en las diferentes etapas del litigio. En consecuencia, el asesor legal puede no estar en condiciones de concluir respecto a tales asuntos. En tales circunstancias, el auditor puede concluir que los estados financieros están afectados por una incertidumbre respecto al resultado de un hecho futuro que no puede ser estimado razonablemente. Si el auditor no puede obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría para concluir que los estados financieros tomados como un todo no tienen representaciones incorrectas significativas, la Sección AU 705, *Modificaciones a la Opinión en el Informe del Auditor Independiente*, requiere que el auditor modifique la opinión al tratar el efecto, si hubiere, de la respuesta del asesor legal sobre el informe del auditor como resultado de una limitación en el alcance.⁽¹⁴⁾
- A59.** Al rehusarse un asesor legal externo a proporcionar la información solicitada en una carta indagatoria ya sea por escrito o verbalmente puede resultar en una limitación en el alcance de la auditoría suficiente para impedir una opinión sin modificaciones.
- A60.** Aún, cuándo, el auditor consideraría la imposibilidad de revisar información que podría tener un efecto significativo sobre la auditoría como una limitación en el alcance, considerando el interés público de proteger la confidencialidad de las comunicaciones entre abogado–cliente, tal imposibilidad no tendría como propósito requerir que un auditor examine documentos que el cliente identifica como sujetos al privilegio entre abogado–cliente. En el caso de dudas relacionadas con la aplicabilidad de este privilegio, el auditor puede solicitar confirmación del asesor legal de la entidad que la información en cuestión está sujeta a ese privilegio y que tal información fue considerada por el asesor legal al responder la carta indagatoria o, si los asuntos están siendo tratados por otro asesor legal, una identificación de tal asesor legal con el propósito de enviarle una carta indagatoria.
- A61.** Si la Administración impone una limitación en el alcance de la auditoría y el auditor no puede obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría efectuando procedimientos de auditoría alternativos, se requiere por la Sección AU 705, *Modificaciones a la Opinión en el Informe del Auditor Independiente*, que el auditor ya sea se abstenga de opinar sobre los estados financieros o, cuando fuere practicable, retirarse de la auditoría.⁽¹⁵⁾

⁽¹⁴⁾ Ver párrafo 7 de la Sección AU 705, *Modificaciones a la Opinión en el Informe del Auditor Independiente*.

⁽¹⁵⁾ Ver párrafo 13 de la Sección AU 705, *Modificaciones a la Opinión en el Informe del Auditor Independiente*.

- A62.** En algunos casos, con el objeto de enfatizar la conservación del privilegio de confidencialidad abogado-cliente o el privilegio del producto del trabajo del abogado, algunas entidades pueden incluir el siguiente o sustancialmente el mismo lenguaje en la carta indagatoria de auditoría al asesor legal:

No tenemos la intención que ya sea nuestra solicitud a Usted para proporcionar información a nuestro auditor o su respuesta a nuestro auditor debiera ser interpretada en cualquier sentido como una renuncia al privilegio de confidencialidad entre abogado-cliente o del privilegio del producto del trabajo del abogado.

Por la misma razón algunos asesores legales pueden incluir el siguiente o sustancialmente el mismo lenguaje en sus cartas de respuestas a los auditores:

La Compañía (*u otro término definido*) nos ha informado que, por efectuar la solicitud presentada en su carta a nosotros, la Compañía (*u otro término definido*) no tiene la intención de renunciar al privilegio de confidencialidad entre abogado-cliente en relación con cualquier información que la Compañía (*u otro término definido*) nos ha proporcionado. Además, sírvanse tomar nota que nuestra respuesta a Ustedes no debiera ser interpretada como una renuncia a la protección del privilegio del producto del trabajo del abogado en relación con cualquiera de nuestros archivos involucrando a la Compañía (*u otro término definido*).

El lenguaje explicativo similar al anterior en las cartas de la entidad o del asesor legal no es una limitación en el alcance de la respuesta del asesor legal.

- A63.^(*)** Con el objeto de enfatizar la conservación del privilegio de confidencialidad entre abogado-cliente en relación con posibles demandas o reclamaciones no formalizadas, algunos asesores legales pueden incluir el siguiente o sustancialmente similar lenguaje en sus respuestas a cartas indagatorias de auditoría:

Sírvanse tomar nota que de acuerdo con las cláusulas (b) y (c) del párrafo 5 de la *declaración - ABA^(**)* y el comentario relacionado mencionado en el último párrafo de esta carta, no sería apropiado que esta firma responda a una indagación general relacionada con la existencia de posibles demandas o reclamaciones no formalizadas involucrando a la Compañía. Sólo podemos proporcionar información respecto a esas posibles demandas o reclamaciones no formalizadas respecto de las cuales la Compañía nos ha específicamente solicitado por escrito que comentemos. Tampoco podemos comentar sobre lo adecuado que es el listado de la Compañía, si hubiere, de posibles demandas o reclamaciones no formalizadas o sus afirmaciones respecto al consejo, si hubiere, respecto a la necesidad de revelar los mismos.

^(**) El Colegio de Abogados de los Estados Unidos de Norteamérica (*The American Bar Association - ABA*), ha aprobado la *Declaración de Política respecto a las Respuestas de Abogados a las Solicitudes de Confirmación de Información por Auditores (la declaración ABA)*.

El lenguaje adicional similar a la antedicha carta del asesor legal no es una limitación sobre el alcance de la auditoría. Sin embargo, *la declaración ABA* y el entendimiento entre las profesiones legal y de contabilidad presume que el asesor legal, bajo ciertas circunstancias, aconsejará y consultará con la entidad respecto a la obligación de la entidad de efectuar revelaciones en los estados financieros respecto a posibles demandas o reclamaciones no formalizadas. La confirmación de este entendimiento es incluida en la respuesta del asesor legal.

- A64.** Si el auditor considera que pueden existir reales o potenciales litigios, demandas y reclamaciones significativos y la entidad no ha contratado a un asesor legal externo en relación con tales asuntos, el auditor puede analizar con el cliente la posible necesidad de consultar con un asesor legal para que ayude al cliente a determinar la apropiada medición, reconocimiento o revelación de los pasivos o pérdidas contingentes relacionadas en los estados financieros de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable. Dependiendo de la importancia del asunto o asuntos, de rehusarse la Administración a consultar con un asesor legal en estas circunstancias puede resultar en una limitación en el alcance de la auditoría suficiente para descartar una opinión sin modificaciones.

Comunicación directa con el asesor legal interno de la entidad

- A65.** Una asesoría legal interna en la entidad puede variar desde un único abogado a un equipo de profesionales, con responsabilidades con un rango desde asuntos internos específicos a una cobertura general de todas las necesidades legales de la entidad, incluyendo litigar con terceros. Debido a que tanto los asesores legales internos como los externos están sujetos a un código de ética que les es aplicable, no debiera existir ninguna diferencia significativa en sus obligaciones y responsabilidades profesionales. En algunas circunstancias, el asesor legal externo, si es utilizado alguna vez, puede ser utilizado sólo para propósitos limitados, tales como para la acumulación de datos o actividades de cobranzas. En tales circunstancias, el asesor legal interno puede tener la responsabilidad principal por los asuntos legales de la entidad y puede estar mejor posicionado para saber y describir con precisión la situación de todos los litigios, demandas y reclamaciones o para corroborar la información proporcionada por la Administración.

Evaluación del resultado de litigios, demandas y reclamaciones (Ver párrafo 23.d.ii)

- A66.** Aún, cuándo el párrafo 5 de *la declaración ABA*^(**) establece que el asesor legal “puede en circunstancias apropiadas comunicar al auditor su opinión que un resultado desfavorable sea “probable” o “remoto”, no se requiere que el asesor legal utilice esos términos al comunicar la evaluación al auditor. El auditor puede encontrar otro lenguaje suficientemente claro, siempre y cuando los términos puedan ser utilizados

^(**) El Colegio de Abogados de los Estados Unidos de Norteamérica (*The American Bar Association - ABA*), ha aprobado la *Declaración de Política respecto a las Respuestas de Abogados a las Solicitudes de Confirmación de Información por Auditores (la declaración ABA)*.

para clasificar el resultado de una incertidumbre bajo una de las tres clasificaciones de probabilidad establecidas, por ejemplo, en la NIC N° 37. Algunos ejemplos de evaluaciones relacionadas con litigios que pueden ser considerados que proporcionan suficiente claridad que la probabilidad de un resultado desfavorable es remota, aún, cuándo éste no utilice ese término, son los siguientes:

- “Somos de la opinión que esta demanda no resultará en un pasivo para la Compañía”.
- “Es nuestra opinión que el posible pasivo para la Compañía en esta demanda no representa un monto significativo”.
- “Consideramos que la Compañía podrá defender esta demanda con éxito”.
- “Consideramos que el caso del demandante contra la Compañía no tiene mérito”.
- “A base de los hechos conocidos por nosotros, después de una investigación completa, es nuestra opinión que no se determinará ningún pasivo contra la Compañía en estos juicios”.

En la ausencia de cualquier información contradictoria obtenida por el auditor ya sea en otras partes de la carta del asesor legal o de otro modo, el auditor no necesita obtener clarificaciones adicionales de evaluaciones como las arriba mencionadas. Debido a las incertidumbres inherentes descritas en el párrafo A67 y en *la declaración ABA*,^(**) una evaluación proporcionada por el asesor legal puede indicar incertidumbres significativas o estipulaciones respecto a si el cliente tendrá éxito. Los siguientes son ejemplos de las evaluaciones del asesor legal que no son claras respecto a la probabilidad de un resultado desfavorable:

- “Esta demanda involucra características únicas respecto a las cuales parecen no existir precedentes legales de peso. Consideramos que el demandante tendrá serios problemas para establecer la obligación de la Compañía en la demanda. Sin embargo, si el demandante tiene éxito su indemnización puede ser significativa”.
- “Es nuestra opinión que la Compañía podrá hacer valer defensas meritorias en esta demanda”. (El término *defensas meritorias* indica que las defensas de la Compañía no serán sumariamente descartadas por el tribunal y no indica necesariamente la opinión del asesor legal que prevalecerá la entidad).
- “Consideramos que la demanda puede ser liquidada por menos que los daños reclamados”.

^(**) El Colegio de Abogados de los Estados Unidos de Norteamérica (*The American Bar Association - ABA*), ha aprobado la *Declaración de Política respecto a las Respuestas de Abogados a las Solicitudes de Confirmación de Información por Auditores (la declaración ABA)*.

- “No podemos expresar una opinión respecto a los méritos del litigio en este momento. La Compañía considera que este litigio carece absolutamente de mérito.” (Si el asesor legal de la entidad, con el beneficio de toda la información pertinente, no puede concluir que la probabilidad de un resultado desfavorable sea remota, no es probable que la Administración podría formarse en juicio a tal efecto).
- “En nuestra opinión, la Compañía tiene una oportunidad importante de prevalecer en esta demanda”. (Una *oportunidad importante*, una *oportunidad razonable* y términos similares, son indicativas de mayor incertidumbre que una opinión en la que prevalecería la Compañía).

Si el auditor no tiene certeza del significado de la evaluación por el asesor legal, puede ser apropiada una clarificación ya sea en una carta de seguimiento o en una reunión con el asesor legal y la entidad, apropiadamente documentada. Si aún el asesor legal no puede dar una evaluación inequívoca de la probabilidad de un resultado desfavorable por escrito o verbalmente, se requiere en la Sección AU 700, *Formar una Opinión e Informar sobre Estados Financieros*, que el auditor determine el efecto, si hubiere, de la respuesta del asesor legal sobre el informe del auditor.

Información por segmentos (Ver párrafo 26)

A67. Dependiendo del marco de preparación y representación de información financiera aplicable, la entidad puede estar requerida o permitida para revelar información por segmentos en los estados financieros. La responsabilidad del auditor respecto a la presentación y revelación de información por segmentos está relacionada con los estados financieros tomados como un todo. En consecuencia, no se requiere que el auditor efectúe procedimientos de auditoría que serían necesarios para expresar una opinión sobre la información por segmentos presentada por sí sola.

Consideraciones específicas para entidades gubernamentales

A68. Para las entidades gubernamentales requeridas por el marco de presentación y preparación de información financiera aplicable para revelar información por segmentos, la responsabilidad del auditor con respecto a la presentación y revelación de información por segmentos tiene relación con los estados financieros de las unidades sobre las cuales opinar, a base de las cuales, está basada la información por segmentos.⁽¹⁶⁾

⁽¹⁶⁾ Ver párrafo A14 de la Sección AU 200, *Objetivos Generales del Auditor Independiente y Efectuar una Auditoría de Acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas*.

Entendimiento de los métodos utilizados por la Administración (Ver párrafo 26.a)

A69. Dependiendo de las circunstancias, ejemplos de los asuntos que pueden ser pertinentes al obtener un entendimiento de los métodos utilizados por la Administración para determinar la información por segmentos y evaluar si tales métodos probablemente resultarán en revelaciones de acuerdo con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable, incluyen los siguientes:

- Ventas, transferencias y cargos entre segmentos y eliminación de montos entre segmentos.
- Comparaciones con presupuestos y otros resultados esperados (por ejemplo, utilidades operacionales como un porcentaje de ventas).
- La asignación de activos y costos entre segmentos.
- Uniformidad con períodos anteriores y lo adecuado de las revelaciones relacionadas con las faltas de uniformidad.
- El proceso de la Administración para identificar los segmentos que requieren de revelaciones de acuerdo con el marco de preparación y presentación de la información financiera.

Utilizar el trabajo de un especialista de la Administración (Ver párrafo 27)

A70. La preparación de los estados financieros de una entidad puede requerir pericias en un área distinta a la contabilidad o la auditoría, tales como, cálculos actuariales, valorizaciones o datos ingenieriles. La entidad utiliza a un especialista de la Administración en estas áreas para obtener la pericia necesaria para preparar los estados financieros. No hacerlo cuando tal tipo de pericia es necesaria aumenta los riesgos de representaciones incorrectas significativas y puede ser una deficiencia significativa o una debilidad importante.⁽¹⁷⁾

A71. Cuando la información a ser utilizada como evidencia de auditoría ha sido preparada utilizando el trabajo de un especialista de la Administración, es aplicable el requerimiento del párrafo 27 de esta Sección. Por ejemplo, una persona u organización pueden tener pericia en la aplicación de modelos para estimar el valor justo de instrumentos de deuda o patrimonio para los cuales no existe un mercado observable. Si una persona u organización aplica esa pericia al realizar una estimación, que la entidad utiliza al preparar sus estados financieros, la persona u organización es un especialistas de la Administración, y es aplicable el párrafo 27. Sí, de otro modo, esa persona u organización meramente proporciona información sobre precios relacionados con transacciones privadas que de otra manera no estarían

⁽¹⁷⁾ Ver Sección AU 265, *Comunicar Asuntos Relacionados con el Control Interno Identificados en una Auditoría*, Para una guía adicional.

disponibles para la entidad, y lo que la entidad utiliza son sus propios métodos de estimación, tal información, sí es utilizada como evidencia de auditoría, está sujeta a la evaluación requerida por la Sección AU 500,⁽¹⁸⁾ pero no representa utilizar a un especialista de la Administración por parte de la entidad.

A72. La naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría en relación con el requerimiento del párrafo 27, pueden ser afectados, por asuntos tales como los siguientes:

- La naturaleza y complejidad del asunto con el cual está relacionado el especialista de la Administración.
- Los riesgos de representación incorrecta significativa del asunto.
- La disponibilidad de fuentes alternativas de evidencia de auditoría.
- La naturaleza, alcance y objetivos del trabajo del especialista de la Administración.
- Respecto a si el especialista de la Administración es un empleado de la entidad o es una parte contratada por la entidad para proporcionar servicios pertinentes.
- El grado en que la Administración puede ejercer control o influencia sobre el especialista de la Administración (incluyendo, cuando fuere aplicable, a la organización que emplea al especialista individual), influyendo de tal modo en el trabajo del especialista de la Administración.
- Si el especialista de la Administración está sujeto a normas técnicas de desempeño u otros requerimientos profesionales o de la industria.
- La naturaleza y alcance de cualquier control dentro de la entidad sobre el trabajo del especialista de la Administración.
- El conocimiento y la experiencia del auditor en el área de pericia del especialista de la Administración.
- La experiencia anterior del auditor con el trabajo de ese especialista.

Se requiere obtener evidencia de auditoría más persuasiva con respecto de los requerimientos del párrafo 27 en la medida de: lo importante que fuere el trabajo del especialista de la Administración; el riesgo de representaciones incorrectas significativas a nivel de la afirmación pertinente; que se incrementa la capacidad de la Administración para afectar el juicio del especialista, o; que la competencia, capacidades y objetividad del especialista se vean disminuidas en un determinada área específica.

⁽¹⁸⁾ Ver párrafo 7 de la Sección AU 500, *Evidencia de Auditoría*

La competencia, capacidades y objetividad del especialista de la Administración (Ver párrafo 27.a)

- A73.** La competencia se relaciona con la naturaleza y el nivel de pericia del especialista de la Administración. La capacidad se refiere a la posibilidad del especialista de la Administración de ejercer esa competencia en las circunstancias. Los factores que influyen en la capacidad pueden incluir, por ejemplo, la ubicación geográfica y la disponibilidad de tiempo y recursos. La objetividad se relaciona con los posibles efectos que el sesgo, el conflicto de intereses o la influencia que otros puedan tener sobre el profesional o el juicio de negocios del especialista de la Administración. La competencia, capacidades y objetividad del especialista de la Administración, y cualquier tipo de control dentro de la entidad sobre el trabajo de ese especialista, son factores importantes en relación a la fiabilidad de cualquier información producida por un especialista de la Administración.
- A74.** La información sobre la competencia, capacidades y objetividad de un especialista de la Administración puede provenir de una variedad de fuentes, tales como las siguientes:
- Experiencia personal con trabajos previos del especialista.
 - Reuniones de análisis con ese especialista.
 - Reuniones de análisis con otros que conocen el trabajo de ese especialista.
 - Conocimiento de las calificaciones del especialista, membresía en un organismo profesional o en una asociación industrial, permiso para ejercer u otras formas de reconocimiento externo de ese especialista.
 - Artículos publicados o libros escritos por ese especialista.
 - Un especialista del auditor, si hubiere, quien ayuda al auditor a obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría en relación con la información producida por el especialista de la Administración.
- A75.** Los asuntos pertinentes al evaluar la competencia, capacidades y objetividad de un especialista de la Administración incluyen si el trabajo de ese especialista está sujeto a normas de desempeño profesional u otros requerimientos profesionales o de la industria, por ejemplo, normas éticas y otros requerimientos de membresía de una organización profesional o de una asociación industrial, normas de acreditación de un organismo certificador o requerimientos impuestos por ley o regulación.
- A76.** Otros asuntos que pueden ser pertinentes, incluyen:
- La pertinencia de las capacidades y competencia del especialista de la Administración respecto al asunto para el cual será utilizado el trabajo del especialista, incluyendo cualquier área de especialización dentro del área de ese

especialista. Por ejemplo, un actuario en particular puede especializarse en seguros de propiedades y daños personales, pero tener una pericia limitada en relación con cálculos de pensiones.

- La competencia del especialista de la Administración con respecto a requerimientos contables pertinentes, por ejemplo, conocimiento de supuestos y de métodos, incluyendo modelos, cuando fuere aplicable, que sean consecuentes con el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable.
- Respecto a si hechos inesperados, cambios en condiciones o la evidencia de auditoría obtenida de los resultados de procedimientos de auditoría indican que puede ser necesario reconsiderar la evaluación inicial de la competencia, capacidades y objetividad del especialista de la Administración mientras avanza la auditoría.

A77. Un amplio rango de circunstancias puede amenazar la objetividad, por ejemplo, amenazas de intereses personales, amenazas de defensas legales, amenazas de familiaridad, amenazas de autorrevisión y amenazas de intimidación. Las protecciones pueden reducir tales amenazas y pueden ser creadas ya sea por estructuras externas (por ejemplo, la profesión, legislación o regulación del especialista de la Administración) o por el entorno de trabajo que tiene el especialista de la Administración (por ejemplo, políticas y procedimientos de control de calidad).

A78. Aunque las protecciones no pueden eliminar todas las amenazas a la objetividad de un especialista de la Administración, tales como amenazas intimidatorias pueden ser de menor importancia para un especialista contratado por la entidad que para un especialista que es empleado de la entidad y la efectividad de las protecciones tales como políticas y procedimientos de control de calidad pueden ser mayores. Debido a que la amenaza a la objetividad originada por ser un empleado de la entidad siempre estará presente, normalmente un especialista que es empleado de la entidad no puede ser considerado probablemente más objetivo que otros empleados de la entidad.

A79. Al evaluar la objetividad de un especialista contratado por la entidad, puede ser pertinente analizar con la Administración y con ese especialista cualquier interés o relación que puedan originar amenazas a la objetividad del especialista y cualquier protección aplicable, incluyendo cualquier requerimiento profesional aplicable al especialista y evaluar si las protecciones son adecuadas. El auditor puede obtener la información pertinente mediante procedimientos efectuados de acuerdo con la Sección AU 550, *Partes Relacionadas*. Los intereses y relaciones que originan amenazas, incluyen las siguientes:

- Intereses financieros.
- Relaciones de negocios y personales entre la entidad y el especialista individual y entre la entidad y la organización a la cual pertenece el especialista individual.

- Prestación de otros servicios.

Obtener un entendimiento del trabajo del especialista de la Administración (Ver párrafo 27.b)

A80. Un entendimiento del trabajo del especialista de la Administración incluye un entendimiento del área de pericia pertinente. Un entendimiento del área de pericia pertinente puede ser obtenido conjuntamente con la determinación del auditor respecto a si el auditor tiene la pericia para evaluar el trabajo del especialista de la Administración, o respecto a si el auditor necesita a un especialista del auditor para este propósito.⁽¹⁹⁾

A81. Aspectos del área del especialista de la Administración pertinente al entendimiento del auditor pueden incluir:

- Respecto a si el área del especialista tiene áreas de especialización dentro de ésta que son pertinentes para la auditoría.
- Respecto a si cualquier norma profesional u otros requerimientos regulatorios o legales son aplicables.
- Qué supuestos y métodos son utilizados por el especialista de la Administración y si éstos son generalmente aceptados dentro del área de ese especialista y si son aplicados apropiadamente bajo el marco de preparación y presentación de información financiera aplicable.
- La naturaleza de los datos internos o externos o de la información que utiliza el especialista de la Administración.

A82. En el caso de un especialista de la Administración contratado por la entidad, normalmente existirá una carta de contratación u otra forma escrita de acuerdo entre la entidad y ese especialista. Evaluar ese acuerdo al obtener un entendimiento del trabajo del especialista de la Administración puede ayudar al auditor a determinar para los propósitos del auditor, lo apropiado de:

- La naturaleza, alcance y objetivos del trabajo de ese especialista;
- Los respectivos roles y responsabilidades de la Administración y de ese especialista, y;
- La naturaleza, oportunidad y alcance de la comunicación entre la Administración y ese especialista, incluyendo el formato de cualquier informe a ser proporcionado por ese especialista.

⁽¹⁹⁾ Ver párrafo 7 de la Sección AU 620, *Utilización del Trabajo de un Especialista del Auditor*.

A83. En el caso de un especialista de la Administración que es empleado de la entidad, es menos probable que existirá un acuerdo escrito de este tipo. Indagar al especialista y a otros miembros de la Administración puede ser la manera más apropiada para que el auditor obtenga el entendimiento necesario.

Evaluar lo apropiado del trabajo del especialista de la Administración (Ver párrafo 27.c)

A84. La Sección AU 540, *Auditar Estimaciones Contables y Revelaciones Relacionadas*, incluye los requerimientos y guías relacionadas con las estimaciones contables, incluyendo la selección y aplicación de métodos, supuestos significativos, y datos utilizados al realizar la estimación contable.⁽²⁰⁾ Las consideraciones al evaluar lo apropiado del trabajo del especialista de la Administración como evidencia de auditoría para la afirmación pertinente, pueden incluir las siguientes:

- Si el trabajo de ese especialista involucra la utilización de supuestos significativos, lo apropiado de los supuestos, considerando la consecuencia de tales supuestos con información pertinente;
- Si el trabajo de ese especialista involucra la utilización de métodos, lo apropiado de los métodos según las circunstancias, considerando los requerimientos del marco de preparación y presentación de información financiera aplicable;
- Si el trabajo de ese especialista involucra la utilización importante de información fuente, incluyendo datos generados por la entidad, la pertinencia, y fiabilidad de esa fuente de información, y;
- La pertinencia y razonabilidad de los hallazgos y conclusiones de ese especialista, la consecuencia de los hallazgos y conclusiones con otra evidencia de auditoría, y si han sido apropiadamente reflejados en los estados financieros.

A85. Si el trabajo del especialista de la Administración involucra el uso de supuestos significativos desarrollados por el especialista de la Administración, la evaluación de lo apropiado de tales supuestos puede incluir la consideración de la consecuencia de los mismos con información pertinente como la siguiente:

- Supuestos generalmente aceptados en el ámbito del especialista.
- Información de respaldo proporcionada por el especialista.
- Factores industriales, normativos y otros factores externos, incluyendo las condiciones económicas.
- Los objetivos, las estrategias y los riesgos empresariales relacionados de la entidad.

⁽²⁰⁾ Véer párrafo 21 de la Sección AU 540.

- Información de mercado existente.
- La experiencia histórica o reciente, junto con los cambios en los hechos y circunstancias que afectan a la entidad.
- Supuestos significativos utilizados en otras estimaciones comprobadas en los estados financieros de la entidad.

A86. Si los métodos del especialista de la Administración incluyen el uso de un modelo propio, los procedimientos del auditor pueden incluir, por ejemplo, los siguientes aspectos:

- Obtener una comprensión del modelo mediante
 - la indagación con el especialista, y;
 - leer las descripciones del modelo en el informe del especialista o en una comunicación equivalente;
- Comprobar los controles sobre la evaluación del trabajo del especialista por parte de la entidad.
- Comprobar la precisión matemática de los cálculos del modelo, si es posible, o;
- Evaluar las entradas y salidas del modelo, lo que puede implicar la utilización de un modelo alternativo para su comparación.

El alcance de estos procedimientos dependerá del tipo de modelo utilizado (por ejemplo, disponible en el mercado o desarrollado internamente) y de la aplicabilidad de los factores descritos en el párrafo A71.

A87. Entre los factores que afectan a la pertinencia y fiabilidad del trabajo del especialista de la Administración figuran los siguientes:

- Los resultados de los procedimientos del auditor sobre los datos internos o externos, los supuestos significativos y los métodos.
- La naturaleza de cualquier restricción, descargo de responsabilidad o limitación en el informe del especialista o comunicación equivalente.
- La consecuencia del trabajo del especialista de la Administración con otras pruebas obtenidas por el auditor y la comprensión del auditor de la entidad y su entorno.

A88. Pueden ser necesarios procedimientos adicionales si los resultados o conclusiones del especialista de la Administración parecieran contradecir la afirmación correspondiente, o si el trabajo del especialista de la Administración no proporciona suficiente y apropiada evidencia de auditoría. Algunos ejemplos de situaciones en las que pueden ser necesarios procedimientos adicionales son los siguientes:

- Los hallazgos y conclusiones del especialista de la Administración son inconsecuentes con:
 - otra información, si la hubiere, en el informe del especialista, o una comunicación equivalente,
 - otras pruebas obtenidas por el auditor, o;
 - la comprensión por parte del auditor de la entidad y su entorno.
- El informe del especialista de la Administración, o la comunicación equivalente, contiene restricciones, descargos de responsabilidad o limitaciones en cuanto al uso que el auditor realice del informe o la comunicación.
- El auditor ha identificado excepciones en la realización de procedimientos relacionados con datos, supuestos significativos o métodos.
- El auditor tiene dudas sobre la competencia, capacidad u objetividad del especialista de la Administración.
- El especialista de la Administración tiene un conflicto de intereses relacionado con su trabajo.

A89.

Apéndice: Ejemplo ilustrativo con una carta de indagación a los asesores legales (Ver párrafo 23)

En relación con la auditoría de nuestros estados financieros al (fecha del estado de situación financiera) y para el (período) terminado en esa fecha, la Administración de la Compañía ha preparado y proporcionado a nuestros auditores (nombre y dirección de los auditores), una descripción y evaluación de ciertas contingencias, incluyendo las indicadas a continuación, involucrando asuntos en relación a los cuales Ustedes han sido contratados y a los cuales ustedes han dedicado una atención importante por cuenta de la Compañía en la forma de consultas o de representación legal. Estas contingencias son consideradas por la Administración como significativas para este propósito (la Administración puede indicar un límite de importancia relativa si se ha llegado a un entendimiento con el auditor). Su respuesta debiera incluir asuntos que existían al (fecha del estado de situación financiera) y durante el período entre esa fecha y la fecha de su respuesta.

[Un lenguaje alternativo cuando la Administración solicita al abogado a preparar la lista que describe y evalúa litigios, demandas y reclamaciones pendientes o litigios posibles es como sigue:]

En relación con la auditoría de nuestros estados financieros al (fecha del estado de situación financiera) y para el (período) terminado en esa fecha, por favor proporcionar a nuestros auditores (nombre y dirección de los auditores), con la información solicitada a continuación relacionada con ciertas contingencias involucrando asuntos en relación a los cuales Ustedes han dedicado una atención importante por cuenta de la Compañía en la forma de consultas o de representación legal. *[Cuando se ha fijado un límite de importancia relativa basado en un entendimiento entre la Administración y el auditor, se debiera agregar la siguiente frase: Esta solicitud está limitada a contingencias por (monto) individualmente o partidas por montos menores que en su conjunto excedan de (monto)].*

Litigios pendientes o amenazados (excluyendo demandas no formalizadas)

[Normalmente la información incluiría lo siguiente: (1) la naturaleza del litigio, (2) el avance del caso a la fecha, (3) cómo la Administración está respondiendo o pretende responder al litigio (por ejemplo, refutar el caso enérgicamente o intentar obtener un acuerdo al margen de los tribunales) y una evaluación de la probabilidad de un resultado desfavorable y una estimación, de poder efectuarse, del monto o del rango de una pérdida potencial). Esta carta servirá como nuestro consentimiento para que Ustedes proporcionen a nuestros auditores toda la información aquí solicitada. En consecuencia, por favor proporcionar a nuestros auditores tal explicación, si hubiere, que Ustedes consideren necesaria para complementar la información anterior, incluyendo una explicación de los asuntos respecto a los cuales sus opiniones puedan discrepar de las indicadas y una identificación de la omisión de cualquier litigio, demanda y reclamación pendiente o amenazada o una declaración que la lista de tales asuntos está completa.]

[Un lenguaje alternativo cuando la Administración solicita al abogado que prepare la lista que describe y evalúa litigios, demandas y reclamaciones pendientes o litigios posibles, es como sigue:]

Respecto a litigios, demandas y reclamaciones pendientes o amenazados, por favor incluir en su respuesta: (1) la naturaleza de cada asunto, (2) el avance de cada asunto a la fecha, (3) cómo la Administración está respondiendo o pretende responder (por ejemplo, refutar el caso vigorosamente o intentar obtener un acuerdo al margen de los tribunales) y (4) una evaluación de la probabilidad de un resultado desfavorable y una estimación, de poder efectuarse, del monto o del rango de una pérdida potencial.

Demandas y reclamaciones no formalizadas (Considerados por la Administración de ser probables de formalizar y que, de ser formalizados, tendrían a lo menos una posibilidad razonable de un resultado desfavorable)

[Normalmente la información de la Administración incluiría lo siguiente: (1) La naturaleza del asunto, (2) cómo la Administración pretende responder si la demanda es formalizada y (3) una evaluación de la probabilidad de un resultado desfavorable y una estimación, de poder efectuarse, del monto o del rango potencial de una pérdida]. Por favor proporcionar a nuestros auditores tal explicación, si hubiere, que Usted considere necesaria para complementar la información anterior, incluyendo una explicación de los asuntos en que su opinión pueda discrepar de las indicadas.

Entendemos que cuando, en el curso de efectuar los servicios legales para nosotros en relación con un asunto reconocido que involucra una posible demanda o reclamación no formalizada que puede requerir de su revelación en los estados financieros, si Ustedes se han formado una conclusión profesional que nosotros debiéramos revelar o considerar la revelación relacionada con tal posible demanda o reclamación, como un asunto de responsabilidad profesional hacia nosotros, Ustedes nos avisarán al respecto y consultarán con nosotros en relación con el asunto de tal revelación y los requerimientos aplicables, por ejemplo, de la NIC N° 37, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*. Por favor confirmar específicamente a nuestros auditores que nuestro entendimiento es correcto.

[Un lenguaje alternativo cuando la Administración solicita al abogado que prepare la lista que describe y evalúa litigios, demandas y reclamaciones pendientes o amenazados, es como sigue:]

Hemos representado a nuestros auditores que no hay posibles demandas o reclamaciones no formalizadas que Ustedes nos han informado que son probables de formalizar y que deben ser revelados de acuerdo, por ejemplo, con la NIC N° 37. Entendemos que cuando, en el curso de efectuar los servicios legales para nosotros en relación con un asunto reconocido que involucra una posible demanda o reclamación no formalizada que pueda requerir de revelación en los estados financieros, Ustedes se han formado una conclusión profesional que debiéramos revelar o considerar la revelación respecto a tal posible demanda o reclamación, como un asunto de responsabilidad profesional hacia nosotros, Ustedes nos avisarán al respecto y consultarán con nosotros en relación con el asunto de tal revelación y los

requerimientos aplicables, por ejemplo, de la NIC N° 37. Por favor confirmar específicamente a nuestros auditores que nuestro entendimiento es correcto.

Por favor identificar específicamente la naturaleza de y la razones por cualquier limitación en su respuesta.

[El auditor puede solicitar al cliente que indague respecto a asuntos adicionales, por ejemplo, cargos no pagados o no facturados o información específica respecto a ciertas obligaciones contractuales asumidas por la Compañía, tales como garantías por el endeudamiento de otros].

[Un lenguaje alternativo cuando la Administración solicita que el abogado prepare la lista que describe y evalúa los litigios, demandas y reclamaciones pendientes o litigios posibles, es como sigue:]

Su respuesta debiera incluir asuntos que existieron al (fecha del estado de situación financiera) y durante el período entre esa fecha y la fecha efectiva de su respuesta. Por favor identificar específicamente la naturaleza de y las razones por cualquier limitación en su respuesta. Nuestros auditores esperan terminar la auditoría alrededor del (fecha esperada de término). Ellos agradecerían recibir su respuesta a esa fecha con una fecha efectiva especificada no anterior a (normalmente dos semanas antes de la fecha esperada de término).

[El lenguaje que podría ser utilizado en una carta de indagación de auditoría, en lugar del encabezado y el primer párrafo cuando el cliente considera que no hay demandas o reclamaciones no formalizadas (a ser especificados para comentarios por el abogado) que sean probables de formalización y que, de ser formalizados, tendrían una posibilidad razonable de un resultado desfavorable, como se especifica, por ejemplo, en la NIC N° 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, es como sigue:]

Demandas y reclamaciones no formalizadas - Hemos representado a nuestros auditores que no hay posibles demandas no formalizadas que Ustedes no han avisado que sean probables de formalización y que deben ser revelados de acuerdo, por ejemplo, con la NIC N° 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes. (El segundo párrafo en la parte relacionada con demandas y reclamaciones no formalizadas no sería modificado).

A90. Anexo incluido en versión original en inglés que no es aplicable en Chile.

A91. Anexo incluido en versión original en inglés que no es aplicable en Chile.

A92. Anexo incluido en versión original en inglés que no es aplicable en Chile.